

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054659 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241184113 de 23 de julio de 2024, la señora MERY KATHERINE GUTIERREZ NIÑO, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016922 de 5 de septiembre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Elimine de la etiqueta y del nombre del producto la expresión CATIRA CASANAREÑA, toda vez que no corresponde con su naturaleza (CERVEZA) ni de la marca comercial de conformidad con lo establecido en el art 1 del Decreto 162 de 2021, y artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, por lo tanto, no es viable incluir nombre de fantasía.
2. Describa el nombre específico del nutriente y no el comercial "SpringFerm BR-2"
3. Elimine de la etiqueta el número 2023L-00123; por cuanto el Invima aún no ha resuelto el acto administrativo para la comercialización y no ha emitido un numero de registro sanitario. Así las cosas, puede dejar este espacio en blanco especificando que ahí se declarará el número del registro sanitario o incluir la expresión "Registro sanitario".
4. Si bien no es obligación declarar los ingredientes en el rotulo del producto, cuando se opta por incluir esta información, debe ser igual a lo relacionado en la composición cualitativa del mismo según lo evidenciado en el folio No. 29.
5. Se observa que la miel es adicionada previo a la fermentación de la cerveza, lo que no es procedente en una cerveza artesanal en cuya producción no se permite el uso de adjuntos. Por lo anterior, deberá ajustar su proceso de elaboración y en el caso de agregar miel, deberá hacerlo únicamente para dar sabor, al igual que las cáscaras de naranja.
6. El informe de resultados corresponde a un producto CERVEZA ARTESANAL. Por lo anterior, deberá aportar el informe de resultados del producto objeto de la presente solicitud Cerveza artesanal estilo Blonde Ale.

Mediante radicado No. 20241297400 de 18 de noviembre de 2024, la señora MERY KATHERINE GUTIERREZ NIÑO, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento presentando las correcciones correspondientes al trámite de registro sanitario del producto Cerveza Artesanal Estilo Blonde Ale.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054659 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Tenga en cuenta que se condiciona que todo el proceso de elaboración debe ser la cerveza ESTILO BLONDE ALE mas no para el ESTILO PALE ALE (ítem 2. Folio 5).

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

Codificación del producto terminado: Para la identificación del producto de manera visible, legible e indeleble que permita reflejarse de distintas formas dependiendo el tipo de envase utilizado se estableció el siguiente criterio de codificación:

1. Identificación del día de elaboración del producto:

010523

01: día
05: mes
23: año

2. Indicar número de la máquina envasadora del producto

3. Establecer el código del producto:

Inicial de lote + Día de elaboración + Máquina envasadora

L01052301

L: Lote
010523: fecha de envasado
01: máquina de envasado

4. Introducir la codificación del lote en la parte posterior de la etiqueta del producto.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO BLONDE ALE marca CERRERA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013616
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CASANARE BEVERAGE COMPANY SAS con domicilio en
YOPAL - CASANARE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024054659 DE 27 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

FABRICANTE(S): CASANARE BEVERAGE COMPANY SAS con domicilio en YOPAL - CASANARE
GRADO ALCOHOLICO: 5,6 %Vol (+/- 1°).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20285215
RADICACIÓN No.: 20241184113

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO BLONDE ALE marca CERRERA en su presentación comercial de 350mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Citradog VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.